

Monterrey, N.L., 3 de mayo de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación, convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, le pido por favor verificar cuórum legal, y dar cuenta con el orden del día.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de 13 medios de impugnación, todos del presente año, mismos que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora, como consta en el aviso de sesión publicado con oportunidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

Consulto a mis compañeros de Pleno, si estamos de acuerdo con el orden del día, lo manifestamos, como es costumbre, en votación económica.

Aprobado. Tomamos nota.

Le pido a continuación al Secretario Sergio Carlos Robles Gutiérrez dar cuenta con los asuntos que presenta a este Pleno la ponencia a cargo del señor Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Secretario de Estudio y Cuenta Sergio Carlos Robles Gutiérrez:
Con la autorización, del Pleno.

Doy cuenta con los juicios de la ciudadanía 252 y de revisión constitucional electoral 99, ambos de este año, promovidos respectivamente por diversas personas postuladas por Morena, a diputaciones de representación proporcional en Guanajuato, así como por el referido partido político, a fin de controvertir sustancialmente la determinación del Instituto local, que señaló que Morena no había cumplido con la obligación de incluir una fórmula de personas indígenas dentro de los primeros cuatro lugares de la lista de diputaciones de representación proporcional, por lo cual no se registró la tercera fórmula de la lista respectiva.

Previa acumulación, se propone revocar la determinación controvertida, en la materia de controversia, lo anterior, por considerar, por un lado, que el partido político realizó una postulación indebida o incompleta de los registros de sus candidaturas a diputación de representación proporcional y, por otro lado, porque el Instituto local requirió incorrectamente a Morena, pues debió indicar qué documentación específica faltaba e incluso, en este caso, al contar con la información de las candidaturas debió hacerle saber las irregularidades en su postulación a fin de otorgarles la oportunidad de subsanarlas.

Por tanto, se propone revocar la determinación impugnada en la materia de controversia para los efectos precisados en el proyecto.

Así mismo doy cuenta con el Proyecto de Sentencia referente al recurso de apelación 54 de este año, promovido por el Partido Verde Ecologista de México contra la resolución del Consejo General del INE, que sancionó al partido en San Luis por incumplir con sus obligaciones durante la fiscalización de los informes de ingresos y gastos de precampaña de los partidos políticos a los cargos correspondientes al proceso electoral local ordinario 2023-2024.

En el proyecto se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la resolución controvertida al considerarse que debe quedar firme la determinación del Consejo General del INE, pues sobre la acreditación de los hechos, la infracción y la responsabilidad no fueron materia de controversia, y respecto a la individualización de la

sanción, la responsable sí ponderó los elementos que rodearon la infracción, es decir, realizó un ejercicio de individualización de la sanción, estableció las circunstancias que rodearon a la misma, como son, entre otras, el tipo de gravedad, el tipo gravedad de la falta, el grado de transgresión o afectación del bien jurídico, así como las circunstancias de la Comisión y del infractor.

El dolo o la reincidencia son elementos que toma en cuenta el INE para individualizar la sanción y ciertamente no pueden ser considerados como atenuantes.

Y finalmente, la autoridad electoral válidamente puede mantener o modificar sus criterios conforme a las particularidades de cada caso, a fin de sancionar siempre que exprese el fundamento y los motivos para ello, sin que ello resulte incongruente. De ahí que no puede estimarse que la multa es excesiva ni ilegal.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, Secretario.

Consulto al pleno si tuvieran intervenciones respecto a los asuntos de la cuenta.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada. Gracias.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Tampoco, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Gracias.

Al no haber intervenciones, podemos pasar a la votación, Secretaria General.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor de las propuestas, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada, Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de los dos proyectos. Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 252 y en el juicio de revisión constitucional electoral 99, ambos de este año, previa acumulación, se resuelve:

Único.- Se revoca la resolución impugnada para los efectos que se precisan en el fallo.

Por otra parte, en el recurso de apelación 54, se resuelve:

Único.- Se confirma la resolución controvertida.

Ahora le pido al Secretario Marcos Antonio Rivera Jiménez dar cuenta con los proyectos que presenta la ponencia a cargo de la Secretaria en Funciones de Magistrada, la maestra Elena Ponce Aguilar.

Secretario de Estudio y Cuenta Marcos Antonio Rivera Jiménez:
Buenas tardes.

Con la autorización del pleno.

Se inicia la cuenta con el proyecto de resolución del juicio ciudadano 232 de este año, promovido en contra de la resolución del Tribunal Electoral de Coahuila, que confirmó el acuerdo emitido por el instituto local del referido Estado, mediante el cual se tuvo por no presentado el escrito de intención de la organización ciudadana actora para constituirse como partido político.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada al considerarse que los argumentos de la parte actora son insuficientes para derrotar la argumentación realizada por el Tribunal responsable referente a la valoración de los elementos probatorios que lo llevaron a la conclusión de que no se acreditó el requisito consistente en la apertura de la cuenta bancaria en tiempo y forma.

Además se estima ineficaz por genérico el agravio referente a que el Tribunal local no analizó la totalidad de los agravios expuestos y que no fueron interpretados bajo el principio pro persona porque no señala cuáles fueron los agravios que se dejaron de controvertir además de que atender el citado principio no implica que el órgano jurisdiccional debe resolver las cuestiones planteadas de manera favorable a sus pretensiones.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 52 de 2024 promovido en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León que sobreseyó el juicio electoral local 38/2024 promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León por la omisión de dictar medidas cautelares.

La ponencia propone confirmar la determinación combatida, porque al haberse emitido las medidas cautelares, cuya omisión se alegaba, no quedó materia por analizar con lo que se actualiza la improcedencia, que impide al órgano jurisdiccional estudiar los agravios y pronunciarse

en cuanto al fondo de la *litis* sin que el promovente demuestra que es incorrecta la decisión de improcedencia decretada por la responsable.

De ahí que, la decisión de dicho Tribunal de no pronunciarse sobre los agravios específicos fue correcta, dado que la cuestión principal fue resuelta y no quedó materia por analizar.

Para concluir, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electora 53 del presente año, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional con el fin de impugnar la resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León que sobreseyó el medio de impugnación local promovido en contra de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del referido Estado por la omisión de dictar medidas cautelares dentro de un procedimiento especial sancionador.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada, al estimarse que, al haberse emitido las medidas cautelares, cuya omisión se alegaba, no quedó materia por analizar, por lo que se actualiza la improcedencia que impide al órgano jurisdiccional estudiar los agravios y pronunciarse en cuanto al fondo de la *litis*, incluida la solicitud de dar respuesta al exhorto decretado por la Sala Superior, sin que el promovente demuestre que es incorrecta la decisión de improcedencia decretada por la responsable.

De ahí que, la decisión de dicho Tribunal de no pronunciarse sobre los agravios específicos fue correcta, dado que la cuestión principal fue resuelta y no quedó materia por analizar.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias, Secretario.

Señora Secretaria en Funciones de Magistrada, señor Magistrado consulto si ¿hubiera intervenciones con los tres asuntos de la cuenta?

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada. Gracias.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Tampoco, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Procedemos a la votación, Secretaria General, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.
Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio de la ciudadanía 232 y en los juicios electorales 52 y 53, se resuelve:

Único.- Se confirman las resoluciones impugnadas.

A continuación le pido, por favor, a la Secretaria Saralany Cavazos Vélez, dar cuenta al Pleno con los proyectos que presenta la Ponencia mi cargo.

Secretaria de Estudio y Cuenta Saralany Cavazos Vélez: Buenas tardes. Con la autorización del Pleno, doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio Electoral 42 de este año, promovido por Miguel Ángel Varela Pinedo, contra la resolución dictada por el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, en la que resolvió la existencia de promoción personalizada atribuida al actor con motivo de la pinta de una barda y la colocación de dos anuncios panorámicos en distintos municipios de la referida entidad.

La Ponencia propone confirmar la resolución controvertida al considerar correcta la conclusión alcanzada por el Tribunal local, porque del análisis a la propaganda denunciada se advierte que se identificó el nombre, imagen y cargo público del promovente como elemento central y preponderante, generando su sobreexposición.

Además, dada la temporalidad en la que se colocó la propaganda, es posible concluir que tenía la finalidad de influir ante el electorado frente al proceso electoral local en curso en el Estado de Zacatecas, como lo sostuvo el Tribunal responsable.

Ahora me doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio Electoral 44 de este año, promovido por Héctor García García, en su carácter de entonces precandidato a la Presidencia Municipal de Guadalupe Nuevo León, en contra de la resolución dictada por el Tribunal Electoral de esta entidad, que declaró la existencia de la vulneración a las reglas de propaganda política electoral por la publicación de diversas imágenes con niñas, niños y adolescentes en el perfil de Facebook e Instagram del actor, sin cumplir con los requisitos establecidos en los lineamientos para su protección en materia política electoral.

La Ponencia propone revocar la resolución controvertida al estimar que asiste la razón al actor cuando afirma que el Tribunal responsable omitió verificar, en un primer momento, si el procedimiento sancionador se desahogó con las debidas formalidades, toda vez que efectivamente el emplazamiento no se realizó conforme a derecho, pues no se describió claramente el número de personas, niñas o niños que aparecían y tampoco se anexaron las imágenes conducentes sobre los hechos e infracciones que se le atribuyeron. Lo cual se considera vulnera las reglas del debido proceso.

Enseguida doy cuenta con el Proyecto de Sentencia del Juicio Electoral 48 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional contra la Resolución del Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, que declaró improcedente el medio de impugnación, intentado para controvertir la presunta omisión de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Local de dictar medidas cautelares en un Procedimiento Especial Sancionador en el que se denunció la entrega de material prohibido con la finalidad de inducir en el electorado.

La ponencia propone confirmar la resolución impugnada al estimar que no asiste la razón al partido actor cuando afirma que se vulneró el principio de exhaustividad toda vez que la solicitud de exhortar al instituto local para crear una oficialía electoral es un argumento novedoso, además se constata que la Comisión de Quejas y Denuncias de ese instituto se pronunció sobre las medidas cautelares solicitadas, de ahí que sea válido considerar que el juicio quedó sin materia como lo sostuvo el Tribunal responsable.

Finalmente doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional electoral 115 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí dentro del recurso de revisión 13 de este año, por la cual revocó el acuerdo emitido por la autoridad administrativa electoral de dicho Estado relativo al dictamen respecto del cumplimiento al principio de paridad de género en registro de candidaturas a los ayuntamientos presentados por el referido partido político.

La ponencia propone revocar la resolución controvertida al estimarse que el Tribunal responsable inadvirtió que la verificación del cumplimiento de la postulación paritaria no debía analizarse a partir de un examen de su cumplimiento en cada bloque de votación alta, media y baja, sino conforme a las reglas expresadas contenidas en los lineamientos y mediante una visión integral de postulación de las 31 candidaturas a presidencias municipales registradas por el partido actor; esto a fin de constatar la observancia de paridad en sus dimensiones cuantitativa y cualitativa.

Es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Saralany.

Consulto a mis pares si hubiera intervenciones respecto de la cuenta de los asuntos.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada. Muchas gracias.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Tampoco, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En esta ocasión solo haré una breve mención sobre la propuesta final en que la ponencia a mi cargo sugiere revocar una resolución tomada por el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, el tema es el cumplimiento del principio de paridad en la postulación de las planillas para integrar los ayuntamientos en ese Estado.

Es muy importante definir que las reglas bajo las cuales habrá de cumplirse este principio se definen en unos lineamientos que se dan con oportunidad previa al inicio del proceso, que a los Tribunales no nos corresponde en una interpretación de ellos generar una regla o una directriz adicional. Esto es lo que advertimos ocurre en la sentencia que revisamos donde el Tribunal interpreta estos lineamientos y genera un mandato nuevo, genera una regla y una directriz interpretando los lineamientos que se traduce implícitamente en una regla adicionada en sede jurisdiccional.

De ahí que, consideramos que retomando la certeza jurídica que brindan las definiciones de estos lineamientos, conforme a los cuales se había cumplido la postulación de manera original, que consideramos que era correcta esta postulación inicial e incorrecto la interpretación y la generación de la nueva directriz, como propone la resolución que se revisa.

De ahí que se sugiere justamente en la propuesta que está a su consideración, la revocación de esta decisión del Tribunal del Estado de San Luis Potosí.

Sería cuanto de mi parte. Consulto si a partir de estos comentarios hubiera intervenciones de parte de alguno de ustedes.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: No, Presidenta. Gracias.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Tampoco, Magistrada. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

Pasamos a la votación, entonces Secretaria General.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor de todas las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de las propuestas. Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios electorales 42 y 48, se resuelve:

Único.- Se confirman las sentencias controvertidas.

Por otra parte, en el diverso oficio electoral 44 y en el juicio de revisión constitucional electoral 115, se resuelve, en cada caso:

Único.- Se revocan las resoluciones impugnadas para los efectos que se precisan en las ejecutorias.

Para concluir, le pido a la señora Secretaria General de Acuerdos dar cuenta con los proyectos restantes.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Con su autorización.

Se da cuenta con tres medios de impugnación, todos del presente año, en los que, en cada caso se propone desechar de plano las demandas:

En primer orden doy cuenta con los juicios ciudadanos 259 y 261 en los que se controvierten los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Zacatecas en los que determinó que el nombre de quienes promueven no aparecerán en las boletas que se utilizarán para la Jornada Electoral para renovar el Congreso de la entidad y el ayuntamiento de Juchipila, toda vez que la aprobación de su registro como candidaturas a una diputación local y a la presidencia municipal, respectivamente, se dio con posterioridad a su impresión.

Se propone su desechamiento, al resultar jurídica y materialmente irreparables las violaciones alegadas, dado que a la fecha de la emisión de las determinaciones impugnadas ya había iniciado la impresión de las boletas electorales.

Por otra parte, se da cuenta con el juicio ciudadano 276 promovido por un diputado integrante del Congreso del Estado de Nuevo León contra la decisión del Presidente de la Mesa Directiva de ese órgano legislativo, de requerir al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que designara una diputación suplente con motivo de su ausencia por más de 45 días en sus funciones.

El desechamiento se propone al haber quedado sin materia, en razón de lo decidido por esta Sala Regional, en las sentencias emitidas en los diversos juicios ciudadanos 244 y acumulados, y 245 y acumulados, en

los que se revocó la determinación de la Presidencia que ahora se contra vierte.

Es la cuenta los asuntos en los que se propone su improcedencia.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaría General.

Consulto al Pleno, si hubiera comentarios respecto de las improcedencias que están a nuestra consideración.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Sí, Magistrada. Solo en uno de ellos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: ¿En cuál sería maestra Ponce?

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Solamente en el Juicio Ciudadano 276.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

¿Señor Magistrado Camacho, usted tendría alguna intervención?

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: En principio no, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias.

Por favor, tiene el uso de la voz. La escuchamos.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias, Magistrada.

Solamente para hacer la precisión de que es una propuesta de la Ponencia de mi cargo. Sin embargo, haría un voto concurrente para aclarar la situación de por qué en este caso acompaño asumir el *per saltum*.

Sería cuanto, Magistrada, Magistrado. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias a usted.

Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Secretaria. A favor de las propuestas.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de las propuestas, con el anuncio de un voto concurrente en el Juicio Ciudadano 276. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de todas las propuestas sin reserva. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que los asuntos se aprobaron por unanimidad de votos, con la precisión de que la Secretaria en Funciones de Magistrada, la maestra Ponce, anuncia la emisión de un voto concurrente en el Juicio Ciudadano 276.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

En consecuencia en los juicios ciudadanos 259, 261 y 276 se resuelven cada caso:

Único.- Se desechan de plano las demandas.

Señor Magistrado, señora Magistrada en Funciones, hemos agotado el orden del día. En consecuencia, siendo quince horas con cincuenta y dos minutos, se da por concluida la sesión pública.

Que tengan muy buenas tardes.